



**PLAN DE PREVENCIÓN
DE DELITOS**

EAJ – PNV

Adaptación aprobada por el EBB el 27 de noviembre de 2023



ÍNDICE

	Página
1.- INTRODUCCIÓN	6
2.- OBJETIVO DEL PLAN	10
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PENALES	15
4.1. MÉTODO	15
5.- DELITOS PARA LOS QUE ESTÁ PREVISTA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	17
6.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS QUE PODRÍAN COMETERSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL EAJ-PNV	20
7.- MEDIDAS VIGENTES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	21
7.1. CONTROL INSTITUCIONAL	23
7.1.1.Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos	23
7.1.2.Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de Partidos Políticos	26
7.2. NORMATIVA INTERNA	28
8. POSIBLES DELITOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL EAJ-PNV	29



8.1.	Delitos de Descubrimiento y Revelación de Secretos	29
8.2.	Medidas de prevención	31
8.3.	Delitos de estafa	33
8.4.	Medidas de prevención	34
8.5.	Delitos de Frustración de la Ejecución	42
8.6.	Medidas de prevención	43
8.7.	Delitos de insolvencia punible	51
8.8.	Medidas de prevención	53
8.9.	Delitos de daños informáticos (arts. 264 a 264 quater CP)	61
8.10.	Medidas de prevención	61
8.11.	Delitos de corrupción en los negocios	62
8.12.	Medidas de prevención	63
8.13.	Delitos de blanqueo de capitales	71
8.14.	Medidas de prevención	71
8.15.	Delitos de financiación ilegal de partidos políticos	72
8.16.	Medidas de prevención	73
8.17.	Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	77
8.18.	Medidas de Prevención	80
8.19.	Delitos contra los Derechos de los Trabajadores	84
8.20.	Medidas de Prevención	87
8.21.	Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo	88



8.22. Medidas de Prevención	89
8.23. Delito de cohecho	91
8.24. Medidas de Prevención	93
8.25. Delito de tráfico de influencias	94
8.26. Medidas de Prevención	95
8.27. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades públicas garantizadas por la Constitución	97
8.28. Medidas de Prevención	99
9. SUPERVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN	101
9.1. Control del Plan	101
a) Órgano de Instrucción y Control: La Comisión Nacional de Garantías y Control	102
b) Órgano de decisión. El Tribunal Nacional	104
9.2. Difusión del Plan y actuación	105
10. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	106
10.1. Objeto y razón de ser	106
10.2. Procedimiento de gestión de informaciones: Canal interno de información	111
10.4. Trámite de admisión	112
10.5. Instrucción	114
10.6. Terminación de las actuaciones	116



10.7	Registro de la información	116
10.8.	Garantía de no represalias	117



1. INTRODUCCIÓN.

El vigente Código Penal establece la responsabilidad de las personas jurídicas y, entre ellas, la responsabilidad penal de los partidos políticos.

El artículo 31.bis del Código Penal señala que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los siguientes delitos:

- a)** De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

- b)** De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.



Si el delito fuese cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1ª.- El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

2ª.- La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

3ª.- Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

4ª.- No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª.

Queda claro que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado



eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Los modelos de organización y gestión a los que nos estamos refiriendo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2º.- Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3º.- Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4º.- Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5º.- Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6º.- Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la



estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, añade un nuevo artículo 9.bis a la Ley de Partidos Políticos de forma que impone a éstos el deber de adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el ya citado artículo 31.bis del Código Penal.

En este contexto, y como parte integrante de la estrategia de servicio al interés general y de respeto a la Ley, EAJ-PNV ha elaborado este Plan de Prevención de Delitos, que recoge todos aquellos riesgos penales a los que está sujeto, de acuerdo con lo establecido en la legalidad vigente.

A este efecto, es deber de todas las personas afiliadas de EAJ-PNV conocer y hacer cumplir el contenido del presente Plan de Prevención de Delitos.



2. OBJETIVO DEL PLAN.

Es objetivo del presente Plan de Prevención de Delitos servir de manera eficaz a la prevención de tales actuaciones ilícitas en el seno del Partido, de forma que todos las personas afiliadas y/o trabajadoras encuentren en él la herramienta adecuada para ello. De esta forma, este Plan funciona como mecanismo capaz de ayudar en la prevención de delitos, puesto que proporcionará una herramienta capaz de identificar conductas y procedimientos punibles penalmente, tanto propios como de terceros.

Asimismo, es objeto de este Plan de Prevención la correcta formación de la voluntad del Partido respecto a las acciones a emprender ante una situación de riesgo penal, de forma que se garantice la defensa de sus intereses teniendo en consideración la normativa legal y su situación procesal.

También es objeto de este Plan implementar un canal óptimo y capaz de resolver y tramitar todas las situaciones en que los miembros de EAJ-PNV puedan apreciar cualquier violación real o percibida por ellos de la normativa vigente. Todos los miembros de EAJ-PNV deben sentirse responsables de la estricta aplicación de este Plan, dada la importancia que



para el Partido reviste el cumplimiento y compromiso con la normativa vigente.

Por último, este Plan se incardina dentro del compromiso de servicio a la sociedad y de condena tajante de cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los valores de EAJ-PNV.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La aplicación del Plan afecta a la totalidad de personas afiliadas y/o empleadas de EAJ-PNV.

La observancia y aplicación del mismo será imperativa tanto para las personas afiliadas como para las empleadas del Partido. Del mismo modo, se verán afectadas profesionales y/o empresas externas que realicen actividades de prestación de servicios a EAJ-PNV.

Por lo tanto, los servicios externos prestados por empresas y particulares deben conocer y aplicar el Plan en sus relaciones con EAJ-PNV, de forma que las operaciones que realicen en relación con el Partido se sometan a un estricto cumplimiento de lo contenido en el Plan, especialmente en las medidas de prevención de delitos.

Un factor de riesgo que debe ser cuidadosamente valorado son las relaciones del Partido con terceros, concretamente en relación con las conductas vinculadas con la corrupción y el soborno, tanto de soborno activo como de soborno pasivo.



Se ha de tener en cuenta que la lucha contra la corrupción ha pasado a ser un tema prioritario en la agenda de los gobiernos de la gran mayoría de las naciones y un partido como EAJ-PNV debe prestarle muy especial atención y cuidado a las prácticas destinadas a combatir estas conductas.

EAJ-PNV, en sus relaciones con terceros, se compromete al cumplimiento de la Ley y de los estándares éticos más elevados y espera que terceros con los que se relacione tengan esos mismos compromisos.

Todas estas consideraciones son relevantes para el EAJ-PNV a la hora de valorar, y en su caso, celebrar acuerdos con terceros.

Como expresión del compromiso ético y del nivel de autoexigencia de EAJ-PNV, el Plan de Previsión de Delitos estará disponible en la página web de EAJ-PNV.

Consecuentemente, se debe prestar una especial atención a los comportamientos de corrupción y soborno, por así exigirlo los principios éticos que gobiernan la actuación de EAJ-PNV.

Por esto, en sus relaciones con terceros, las personas afiliadas deberán estar muy atentas a cualquier señal de alerta en materia de



corrupción, que advierta de posibles conductas o situaciones propicias que puedan llevarse a cabo con relación al soborno.



4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PENALES.

4.1. MÉTODO.

Para la realización de este Plan de Prevención de Delitos se ha seguido un método que ha permitido la personalización de los riesgos penales que pueden darse en el seno de EAJ-PNV.

Esta tarea se ha realizado a través del acercamiento al funcionamiento normal del Partido, analizando las conductas habituales, los procedimientos establecidos para la realización de su actividad, los Estatutos y Reglamentos que constituyen su normativa interna, así como las normas legalmente previstas en los diferentes campos que afectan a EAJ-PNV.

Se ha procedido a identificar los riesgos penales existentes en el ámbito de EAJ-PNV, obteniendo un listado de riesgos adaptados a EAJ-PNV. Esta identificación se ha realizado desde un doble prisma, teniendo en cuenta, por un lado, los riesgos inherentes a toda persona jurídica por el hecho de serlo, y, por otro, los riesgos propios de EAJ-PNV.

Siendo el caso de EAJ-PNV el de un Partido con asentada trayectoria en el campo de la responsabilidad social y en la ética, se ha recopilado la



documentación e información relativa a la responsabilidad asumida, así como la establecida en los diversos Estatutos y Reglamentos, tanto de ámbito nacional como territorial, acordes con la tradicional voluntad de respeto al principio de división de poderes.

De igual forma, se ha procedido a establecer un canal ético o de información penal, que servirá como vía de comunicación para permitir que se pongan en conocimiento de los órganos competentes de EAJ-PNV las posibles vulneraciones penales que se puedan producir y le afecten en forma alguna, a fin de que se puedan iniciar las comprobaciones o averiguaciones oportunas, además de tomar las medidas adecuadas.

Por último, se prevén también mecanismos de supervisión y actualización del modelo, ya que éste nace con vocación de acompañar al Partido en todo su recorrido vital, por lo que debe ser capaz de adaptarse a los cambios y necesidades de cada momento.

En suma, por lo descrito, se da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del apartado 2º del artículo 31.bis del Código Penal vigente, de forma que viene a desarrollar y establecer el modelo de organización y gestión, incluyendo las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos y reducir de forma significativa la comisión de los mismos.



5.- DELITOS PARA LOS QUE ESTÁ PREVISTA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Existen dos posibles supuestos generales en los que una persona jurídica puede verse incurso en responsabilidad penal:

- Delitos que cometan en nombre o por cuenta de la persona jurídica quienes sean representantes legales o aquellas otras autorizadas a tomar decisiones, o que tengan facultades de organización y control.
- Delitos que cometan, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta de las mismas, quienes estén sometidas al control/autoridad de las anteriores, por haber incumplido estas últimas gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad.

Ahora bien, esa actividad delictiva, para que pueda acarrear responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre vendrá caracterizada porque se cometa en beneficio, ya sea directo o indirecto, de la misma.

Por otro lado, únicamente puede exigirse responsabilidad penal a una persona jurídica respecto de aquellos delitos en que expresamente así se haya previsto en el Código Penal. Existe un catálogo cerrado de figuras delictivas para las que se prevé la responsabilidad de las personas jurídicas



y que son las siguientes (algunas de ellas de nueva creación en la Ley Orgánica 1/2015):

- Delito de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos (art. 156 bis).
- Delito de trata de seres humanos (art. 177 bis).
- Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (arts. 187 a 189).
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 a 197 quinquies).
- Delitos de estafa (arts. 248 a 251).
- Delitos de frustración de la ejecución (art. 257 a 258 ter).
- Delitos de insolvencia punible (arts 259 a 261).
- Delito de daños informáticos (art. 264 a 264 quáter).
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (arts. 270 a 286).
- Delitos de corrupción en los negocios (artículos 286 bis a 288).
- Delito de blanqueo de capitales (arts. 301 y 302).
- **Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos** (arts. 304 bis y 304 ter).
- Delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social (arts. 305 a 310).
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 311 a 318).



- Delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas (art. 318 bis).
- Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo (art. 319).
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325 a 327).
- Delito relativo a las radiaciones ionizantes (art. 343).
- Delito de estragos (art. 348).
- Delitos de tráfico de drogas (arts. 368 y 368).
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis).
- Delitos de cohecho (arts. 419 a 427).
- Delitos de tráfico de influencias (arts. 428 a 430).
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la constitución (art. 510).
- Delito de captación de fondos para el terrorismo (art. 576 bis).

Si bien es cierto que muchas de estas figuras son ajenas a las actividades de EAJ-PNV, debido al objeto y dinámica social del mismo (por ejemplo, es prácticamente imposible la comisión del delito de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos), existen muchas otras que podrían afectar al Partido, como, entre otros, el delito de descubrimiento y revelación de secretos, el delito de daños informáticos, los delitos contra los derechos de los trabajadores, los delitos relativos a la propiedad intelectual



e industrial, contra la Seguridad Social y los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, y fundamentalmente el delito de financiación ilegal.

6.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS QUE PODRÍAN COMETERSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EAJ-PNV.

Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y el funcionamiento de EAJ-PNV, se analizarán a continuación, de los tipos delictivos enumerados anteriormente, aquéllos que podrían llegar a cometerse teniendo en cuenta la organización y el ámbito de actuación del mismo.

1. Delito de descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197 a 197 quinquies CP).
2. Delito de estafa (arts. 248 a 251 CP).
3. Delito de frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter CP).
4. Delito de insolvencia punible (art. 259 a 261 CP).
5. Delito de daños informáticos (arts. 264 a 264 quater CP).
6. Delitos de corrupción en los negocios (artículos 286 bis a 288 CP).
7. Delito de blanqueo de capitales (arts. 301 y 302 CP).
8. Delito de financiación ilegal de Partidos Políticos (304 bis y 304 ter CP).



9. Delitos con la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (art. 305 a 310 CP).
10. Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 311 a 318 CP).
11. Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo (art. 319 CP) y Medio Ambiente (325 CP)
12. Delitos de cohecho (art. 419 a 427 CP).
13. Delito de tráfico de influencias (art. 429 CP).
14. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución (art. 510 CP).

7-. MEDIDAS VIGENTES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

En el apartado 1º del número 2 del art. 31 bis del Código Penal se establece que para que las personas jurídicas puedan quedar exentas de responsabilidad penal deben haber *“adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medias de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza y para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión”*.



EAJ-PNV tiene actualmente vigentes una serie de medidas de vigilancia y control que sirven en la prevención de la comisión de delitos.



7.1. CONTROL INSTITUCIONAL.

7.1.1. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Esta Ley define a los Partidos Políticos como entidades que no son órganos constitucionales, sino entes privados de base asociativa que forman parte de la arquitectura constitucional, realizan funciones de una importancia constitucional primaria y disponen de una segunda naturaleza que la doctrina suele resumir con referencias reiteradas a su relevancia constitucional y a la garantía institucional de los mismos por parte de la Constitución de 1978.

Los partidos políticos están sometidos a un procedimiento específico de disolución o suspensión judicial, que se contiene en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

El citado precepto establece que además de por decisión de sus miembros, acordada por las causas y por los procedimientos previstos en sus Estatutos, procederá a la disolución de un partido político o, en su caso, su suspensión, por decisión de la autoridad judicial competente.



La disolución surtirá efectos desde su anotación en el Registro de Partidos Políticos, previa notificación del propio partido o del órgano judicial que decrete la disolución.

La disolución judicial de un partido político será acordada por el órgano jurisdiccional competente en los casos siguientes:

- a) Cuando incurra en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código Penal.
- b) Cuando vulnere de forma continuada, reiterada y grave la exigencia de una estructura interna y un funcionamiento democrático.
- c) Cuando de forma reiterada y grave su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático.

La suspensión judicial de un partido político sólo procederá si así lo dispone el Código Penal. Podrá acordarse también como medida cautelar, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

En el supuesto de disolución judicial por incurrir el partido político en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código Penal será competente el orden jurisdiccional penal de acuerdo con lo dispuesto en la



Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal.

Además de la disolución judicial, según el artículo 11 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, están legitimados para instar la declaración de ilegalidad de un partido político y su consecuente disolución, el Gobierno español y el Ministerio Fiscal.

El Congreso de los Diputados o el Senado podrán, asimismo, instar al referido Gobierno que solicite la ilegalización de un partido político, quedando obligado el Gobierno a formalizar la correspondiente solicitud de ilegalización, previa deliberación del Consejo de Ministros, por las causas recogidas en la citada Ley Orgánica. La tramitación de este acuerdo se ajustará al procedimiento establecido, respectivamente por la Mesa del Congreso de los Diputados y del Senado.

Además del control judicial y de la declaración judicial de extinción de un partido político, en cuanto a la financiación se asigna la función de control y enjuiciamiento al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. El control del Tribunal de Cuentas versará sobre la asunción de los partidos políticos de las obligaciones formales y personales en relación con la



acreditación de fines y cumplimiento de requisitos en la normativa vigente en lo que se refiere al control de los fondos públicos que reciben. A este efecto, los partidos tienen la obligación de remitir las cuentas anuales consolidadas debidamente formalizadas al Tribunal de Cuentas.

7.1.2. La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Tiene como objetivo garantizar la suficiencia, regularidad y transparencia de la actividad económica de estas formaciones.

Además, el Título V de la citada Ley tiene como objeto la fiscalización y control tanto en su vertiente interna como en la externa.

A tal efecto, el artículo 15 establece que los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos. El informe resultante de esta auditoría acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.



En cuanto al control externo, dispone en su artículo 16 que corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos.

El Tribunal de Cuentas fiscalizará en todo caso las cuentas relativas a los partidos que perciban algún tipo de subvención pública. Respecto al resto de los partidos políticos el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones fiscalizadoras que considere oportunas conforme se establezca en sus planes de actuación. Este control se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos así como a la regularidad contable de las actividades económico-financieras que realicen y a la adecuación de su actividad económico-financiera a los principios de gestión financiera que sean exigibles conforme a su naturaleza.

El Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses desde la recepción de la documentación preceptiva para los partidos políticos, emitirá un informe sobre su regularidad y adecuación a lo dispuesto en el apartado anterior, o en su caso, se harán constar expresamente cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado.



Dicho informe se elevará a las Cortes Generales y se publicará posteriormente en el Boletín Oficial del Estado.

7.2. NORMATIVA INTERNA.

- Estatutos Nacionales.
- Estatutos Territoriales de Bizkaia.
- Estatutos Territoriales de Gipuzkoa.
- Estatutos Territoriales de Araba.
- Estatutos Territoriales de Nafarroa.
- Estatutos Territoriales de Iparralde.
- Reglamento Electoral Nacional.
- Reglamento Disciplinario.
- Reglamento del Tribunal Nacional de Justicia.
- Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías y Control.
- Reglamento de la Asamblea General.
- Reglamento de la Asamblea Nacional.
- Reglamento del Euskadi Buru Batzar.
- Reglamento de los Grupos Parlamentarios.



8. POSIBLES DELITOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL EAJ-PNV.

Sin perjuicio de las medidas de prevención de delitos y de cumplimiento de la legalidad contenidas en la legislación vigente de aplicación al EAJ-PNV, en el seno de la normativa interna del Partido se encuentran implementadas una serie de medidas preventivas de la comisión de ilícitos. También se han determinado medidas de prevención acordes con la prevención del delito específico que se trate. Sin ánimo exhaustivo y, por lo tanto, sin que se trate de un “*numerus clausus*”, se determinan, entre otras, las siguientes medidas, agrupadas, por los delitos que previenen y que afectan a todas las áreas de actividad del Partido.

8.1. Delitos de Descubrimiento y Revelación de secretos (artículos 197 a 197 quinquies del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Apoderarse de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar las telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento.



- Apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, sin estar autorizado, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualmente, acceder, sin estar autorizado, por cualquier medio a los mismos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio de la persona titular de los datos o de terceros.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los apartados anteriores.
- Difundir, revelar o ceder a terceros, sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.
- Acceder a facilitar a otra persona física o jurídica el acceso al conjunto o a una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizada.
- Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las



emisiones electromagnéticas de los mismos, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizada.

- Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado, con la intención de facilitar la comisión de alguno de las conductas de los apartados anteriores:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

8.2. Medidas de prevención.

A) En general, obligación de guardar el debido respeto a las personas y su intimidad y en especial, obligación de guardar secreto acerca de lo tratado en Asambleas u otros órganos de EAJ-PNV (artículo 13.11 Estatutos Nacionales EENN).

B) Prohibición de realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina del EAJ-PNV o que dañen la imagen del mismo (artículo 14 EENN).

C) Prohibición de quebrantar el deber de guardar secreto acerca de aquellas materias reservadas que hayan sido tratadas en Asambleas y otros órganos del EAJ-PNV (Artículo 10 y artículo 11.2.f) del Reglamento Disciplinario).



D) Prohibición de espiar, grabar o difundir noticias injuriosas o calumniosas en general y en especial para los cargos internos, cargos públicos o afiliados/as (artículo 11 del Reglamento Disciplinario).

E) Prohibición de difundir documentos pertenecientes a afiliados/as u órganos sin autorización de los mismos (artículo 11.2.g) del Reglamento Disciplinario).

F) Obligación de cada afiliado de respetar las medidas que establezca EAJ-PNV para proteger datos, programas o sistemas informáticos.

G) Cumplimiento estricto de las leyes, normas e instrucciones en materia de protección de datos personales. El acceso a datos de carácter personal, su tratamiento y transmisión solo pueden ser realizados con las autorizaciones y medidas de control pertinentes. **Se prohíbe usar las cuentas oficiales en redes sociales para difamar o rebotar contenidos que atenten contra la intimidad y el honor de las personas.**

H) Se protege y respeta el ámbito de intimidad de los afiliados y empleados. Este respeto obliga a no acceder, salvo que se cuente con su consentimiento expreso, a equipos informáticos, documentos o efectos personales o a sus sistemas de comunicación.

I) Prohibición de difundir emails recibidos por error en cuentas de correo del EAJ-PNV.

J) Restringir a un número limitado de personas el acceso a cualquier documento, objeto, material, sustancia, fichero electrónico u otro



soporte que contenga información que pueda constituir en todo o en parte secreto (artículo 15 Ley 1/2019, de secretos empresariales).

8.3. Delitos de Estafa (artículos 248 a 251 bis del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otra persona, induciéndola a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otra.
- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas aquí previstas.
- Realizar, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viajes, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de tercero.
- Enajenar, gravar o arrendar a otra, en perjuicio de ésta o de tercero, una cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente sobre la misma facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.
- Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o, habiéndola enajenado como libre,



gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de ésta, o de tercero.

- Otorgar en perjuicio de otra un contrato simulado.

8.4. Medidas de prevención.

A) Obligación de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio. Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado. Llevar los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, de modo que permitan en todo momento conocer la situación financiera (artículo 64 de los EENN).

B) Obligación del Euzkadi Buru Batzar para rendir cuentas ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación de informe preceptivo de la Comisión de Censores y Censoras de Cuentas y sometimiento a la aprobación de la Asamblea Nacional del presupuesto anual. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos Territoriales. A estos efectos, se establece la obligación para los Consejos Territoriales de remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria al Consejo Nacional de las



Cuentas Anuales en la que se integran las Organizaciones Municipales de su Territorio. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de las y los Censores de Cuentas Territoriales. Las Organizaciones Extraterritoriales y Euzko Gaztedi deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral. Las Organizaciones Municipales deberán someter a aprobación y remitir sus cuentas anuales al Consejo Territorial dentro del primer mes del ejercicio (artículo 109 de los Estatutos Nacionales).

C) Las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional y, en su caso, Extraterritoriales y EGI, podrán de igual manera requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera (apartado 4 del artículo 109 de los EENN).

D) Obligación del Euzkadi Buru Batzar, como órgano máximo de la dirección de EAJ-PNV, de responder subsidiariamente ante el Tribunal de Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos (artículo 110.1 de los EENN).



E) El Euzkadi Buru Batzar es el responsable de publicar en la web los contenidos en base a los objetivos fijados por el Partido en su Plan de Actuación en materia de transparencia y buena gobernanza (artículo 110 apartado 2 de los EENN).

F) Sanción como infracción grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden (artículo 11.2.e) del Reglamento Disciplinario).

G) Obligación de no falsear los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción en EAJ-PNV (artículo 12.a) del Reglamento Disciplinario).

H) Calificación como infracción muy grave de la malversación de fondos de propiedad de EAJ-PNV (artículo 12.h) del Reglamento Disciplinario).

I) Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de EAJ-PNV. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos con los métodos normativamente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el objetivo fundamental de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de EAJ-PNV.

J) Prohibición de destinar dinero o bienes y/o permitir un uso diferente de los mismos para los que fueron entregados.



- K)** Prohibición de suscribir o permitir suscribir cualquier contrato, convenio u oferta con terceros, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas.
- L)** Prohibición de falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio.
- M)** Prohibición de engañar o mentir acerca de las condiciones de prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.
- N)** Prohibición de realizar adquisiciones o disposiciones de bienes o dinero o, contratar, en general, sin estar facultada para ello o sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.
- Ñ)** Obligación de lograr la mayor transparencia y mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación.
- O)** Obligación de facilitar las condiciones de acceso y participación de las contratistas en los procesos de contratación.
- P)** Prohibición de incluir en los contratos, pactos, cláusulas o condiciones que sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- Q)** Obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia. A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará cualquier situación en la que el personal que



participe en el proceso de contratación y pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del proceso de contratación.

R) Obligación de tomar las medidas adecuadas para garantizar que la participación en los procesos de contratación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la libre competencia.

S) Prohibición de contratar.

Se prohíbe contratar con las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas al funcionariado, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del



patrimonio histórico y el medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyo/as administradore/as o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

2) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

3) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya



iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, o en el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleado/as sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 personas trabajadoras, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se



hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de declaración responsable.

- 5) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- 6) Estar afectada por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.



8.5. Delitos de Frustración de la Ejecución (artículos 257 a 258 ter CP):

Descripción de las conductas:

- Alzarse con los bienes en perjuicio de las personas acreedoras.
- Con el mismo fin, realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
- Realizar actos de disposición, contraer obligaciones que disminuyan el propio patrimonio u ocultar por cualquier medio elementos del propio patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir quien esto haga el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.
- Presentar, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, a la persona autoridad o funcionaria encargadas de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello se dilate, dificulte o impida la satisfacción de la persona acreedora.

Igualmente cuando la persona deudora, requerida para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el párrafo anterior.

- Hacer uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizadas para ello.



8.6. Medidas de prevención.

A) Obligación de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio. Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado. Llevar los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, de modo que permitan en todo momento conocer la situación financiera (artículo 64 de los EENN).

B) Obligación del Euzkadi Buru Batzar para rendir cuentas ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación de informe preceptivo de la Comisión de Censores y Censoras de Cuentas y sometimiento a la aprobación de la Asamblea Nacional del presupuesto anual. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos Territoriales. A estos efectos, se establece la obligación para los Consejos Territoriales de remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria al Consejo Nacional de las Cuentas Anuales en la que se integran las Organizaciones Municipales de su Territorio. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de las y los Censores de Cuentas Territoriales. Las Organizaciones Extraterritoriales y



Euzko Gaztedi deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral. Las Organizaciones Municipales deberán someter a aprobación y remitir sus cuentas anuales al Consejo Territorial dentro del primer mes del ejercicio (artículo 109 de los Estatutos Nacionales).

C) Obligación para las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional y, en su caso, Extraterritoriales y EGI, de requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera (apartado 4 del artículo 109 de los EENN).

D) Obligación del Euzkadi Buru Batzar, como órgano máximo de la Dirección de EAJ-PNV, de responder subsidiariamente ante el Tribunal de Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos (artículo 110.1 de los EENN).

E) Obligación del Euzkadi Buru Batzar como responsable de publicar en la web los contenidos en base a los objetivos fijados por el Partido en su Plan de Actuación en materia de transparencia y buena gobernanza (artículo 110 apartado 2 de los EENN).



F) Obligación de sancionar como infracción grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden (artículo 11.2.e) del Reglamento Disciplinario). No debemos olvidar que uno de los elementos característicos de los delitos de estafa es el engaño.

G) Obligación de no falsear los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción en EAJ-PNV (artículo 12.a) del Reglamento Disciplinario).

H) Calificación como infracción muy grave de la malversación de fondos de propiedad de EAJ-PNV (artículo 12.h) del Reglamento Disciplinario).

I) Confección de mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de EAJ-PNV. Estos libros, registros y cuantos deben ser confeccionados y mantenidos con los métodos normativamente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el objetivo fundamental de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de EAJ-PNV.

J) Obligación para las personas afiliadas de evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para EAJ-PNV o para ellas mismas.

K) Prohibición de vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse, ceder o donar bienes de cualquier clase, mobiliario o inmobiliario, o derechos



pertenecientes a EAJ-PNV, aún con carácter temporal, sin estar facultado para ello o sin haber obtenido las autorizaciones pertinentes.

L) Prohibición de dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, o administrativo sobre un bien mueble o inmueble de EAJ-PNV.

M) Prohibición de favorecer a una persona acreedora en perjuicio de otra con derechos de cobro preferente derivado de relaciones anteriores.

N) Obligación de lograr la mayor transparencia y mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación.

Ñ) Obligación de facilitar las condiciones de acceso y participación de las contratistas en los procesos de contratación.

O) Prohibición de incluir en los contratos, pactos, cláusulas o condiciones que sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

P) Obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia. A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará cualquier situación en la que el personal que participe en el proceso de contratación y pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o



personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del proceso de contratación.

Q) Obligación de tomar las medidas adecuadas para garantizar que la participación en los procesos de contratación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la libre competencia.

R) Prohibición de contratar.

Se prohíbe contratar con las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas al funcionariado, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.



La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyo/as administradore/as o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

2) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

3) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003,



de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, o en el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus personas empleadas sean trabajadoras con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 personas trabajadoras, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.



La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de declaración responsable.

- 5) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- 6) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.



8.7. Delitos de Insolvencia Punible (artículos 259 a 250 bis CP):

Descripción de las conductas:

- Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
- Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se



dificulte o impida de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera.

- Ocultar, destruir o alterar la documentación que está obligada a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real.

- Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real de la persona deudora, o incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

- Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio de la persona deudora o por medio de la cual se oculte la situación económica real de la deudora o su actividad empresarial.

- Causar la propia situación de insolvencia mediante alguna de las conductas a que se refiere los apartados anteriores.

- Este delito solamente será perseguible cuando la persona o entidad deudora haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.



8.8. Medidas de prevención.

A) Obligación de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio. Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado. Llevar los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, de modo que permitan en todo momento conocer la situación financiera (artículo 64 de los EENN).

B) Obligación del Euzkadi Buru Batzar para rendir cuentas ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación de informe preceptivo de la Comisión de Censores y Censoras de Cuentas y sometimiento a la aprobación de la Asamblea Nacional del presupuesto anual. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos Territoriales. A estos efectos, se establece la obligación para los Consejos Territoriales de remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria al Consejo Nacional de las Cuentas Anuales en la que se integran las Organizaciones Municipales de su Territorio. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de las y los Censores de Cuentas Territoriales. Las Organizaciones Extraterritoriales y



Euzko Gaztedi deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral. Las Organizaciones Municipales deberán someter a aprobación y remitir sus cuentas anuales al Consejo Territorial dentro del primer mes del ejercicio (artículo 109 de los Estatutos Nacionales).

C) Obligación para las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional y, en su caso, Extraterritoriales y EGI, de requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera (apartado 4 del artículo 109 de los EENN).

D) Obligación del Euzkadi Buru Batzar, como órgano máximo de la Dirección de EAJ-PNV, de responder subsidiariamente ante el Tribunal de Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos (artículo 110.1 de los EENN).

E) Obligación del Euzkadi Buru Batzar como responsable de publicar en la web los contenidos en base a los objetivos fijados por el Partido en su Plan de Actuación en materia de transparencia y buena gobernanza (artículo 110 apartado 2 de los EENN).



F) Obligación de sancionar como infracción grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden (artículo 11.2.e) del Reglamento Disciplinario). No debemos olvidar que uno de los elementos característicos de los delitos de estafa es el engaño.

G) Obligación de no falsear los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción en el EAJ-PNV (artículo 12.a) del Reglamento Disciplinario).

H) Calificación como infracción muy grave de la malversación de fondos de propiedad del EAJ-PNV (artículo 12.h) del Reglamento Disciplinario).

I) Confección de mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos del EAJ-PNV. Estos libros, registros y cuantos deben ser confeccionados y mantenidos con los métodos normativamente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el objetivo fundamental de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable del EAJ-PNV.

J) Obligación para las personas afiliadas de evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para EAJ-PNV o para ellas mismas.

K) Prohibición de vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse, ceder o donar bienes de cualquier clase, mobiliario o inmobiliario, o derechos



pertenecientes a EAJ-PNV, aún con carácter temporal, sin estar facultada para ello o sin haber obtenido las autorizaciones pertinentes.

L) Prohibición de dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, o administrativo sobre un bien mueble o inmueble de EAJ-PNV.

M) Prohibición de favorecer a una persona acreedora en perjuicio de otra con derechos de cobro preferente derivado de relaciones anteriores.

N) Obligación de lograr la mayor transparencia y mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación.

Ñ) Obligación de facilitar las condiciones de acceso y participación de las contratistas en los procesos de contratación.

O) Prohibición de incluir en los contratos, pactos, cláusulas o condiciones que sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

P) Obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia. A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará cualquier situación en la que el personal que participe en el proceso de contratación y pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o



personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del proceso de contratación.

Q) Obligación de tomar las medidas adecuadas para garantizar que la participación en los procesos de contratación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la libre competencia.

R) Prohibición de contratar.

Se prohíbe contratar con las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas al funcionariado, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.



La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyo/as administradore/as o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

2) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

3) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003,



de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, o en el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus personas empleadas sean trabajadoras con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a los dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.



La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de declaración responsable.

- 5) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- 6) Estar afectada por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.



8.9. Delitos de daños informáticos (artículos 264 a 264 quater CP):

Descripción de las conductas:

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos sin autorización y cuando el resultado producido sea grave.
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave.

8.10. Medidas de prevención.

A) EAJ-PNV será auditado por un experto respecto del cumplimiento del Reglamento de Medidas de Seguridad de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

B) Todos los equipos de EAJ-PNV dispondrán de firewall y antivirus.

C) EAJ-PNV dispondrá de un Documento de Seguridad en el que se establecen las medidas de seguridad en la información aplicables, la delimitación de las responsabilidades y funciones del responsable de seguridad y de los usuarios y el proceso de notificación, registro y gestión de incidencias.

D) El acceso a los ordenadores está protegido a través de contraseñas.

E) EAJ-PNV dispondrá de un sistema de control de accesos.



8.11. Delitos de Corrupción en los Negocios (artículos 286 bis a 288 CP):

Descripción de las conductas:

- Recibir, solicitar o aceptar una persona directiva, administradora, empleada o colaboradora de una empresa mercantil o de una sociedad, por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otra en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios en las relaciones comerciales.
- Prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, a personas directivas, administradoras, empleadas o colaboradoras de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellas o para terceras, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a ella o a tercero frente a otras en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una persona autoridad o funcionaria pública en beneficio de estas o de tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en



relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

8.12. Medidas de prevención.

A) Prohibición de cualesquiera de las conductas o actos contemplados en el epígrafe anterior.

B) Prohibición de falsificar en libros y registros contables y de cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados.

C) Obligación de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio. Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado. Llevar los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, de modo que permitan en todo momento conocer la situación financiera (artículo 64 de los EENN).

D) Obligación del Euzkadi Buru Batzar para rendir cuentas ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación de informe preceptivo de la Comisión de Censores y Censoras de Cuentas y sometimiento a la aprobación de la Asamblea Nacional del presupuesto anual. La rendición de cuentas



comprenderá la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos Territoriales. A estos efectos, se establece la obligación para los Consejos Territoriales de remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria al Consejo Nacional de las Cuentas Anuales en la que se integran las Organizaciones Municipales de su Territorio. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de las y los Censores de Cuentas Territoriales. Las Organizaciones Extraterritoriales y Euzko Gaztedi deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral. Las Organizaciones Municipales deberán someter a aprobación y remitir sus cuentas anuales al Consejo Territorial dentro del primer mes del ejercicio (artículo 109 de los Estatutos Nacionales).

E) Obligación para las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional y, en su caso, Extraterritoriales y EGI, de requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera (apartado 4 del artículo 109 de los EENN).

F) Obligación del Euzkadi Buru Batzar, como órgano máximo de la Dirección de EAJ-PNV, de responder subsidiariamente ante el Tribunal de



Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos (artículo 110.1 de los EENN).

G) Obligación del Euzkadi Buru Batzar como responsable de publicar en la web los contenidos en base a los objetivos fijados por el Partido en su Plan de Actuación en materia de transparencia y buena gobernanza (artículo 110 apartado 2 de los EENN).

H) Obligación de sancionar como infracción grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden (artículo 11.2.e) del Reglamento Disciplinario). No debemos olvidar que uno de los elementos característicos de los delitos de estafa es el engaño.

I) Obligación de no falsear los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción en EAJ-PNV (artículo 12.a) del Reglamento Disciplinario).

J) Calificación como infracción muy grave de la malversación de fondos de propiedad de EAJ-PNV (artículo 12.h) del Reglamento Disciplinario).

K) Confección de mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de EAJ-PNV. Estos libros, registros y cuantos deben ser confeccionados y mantenidos con los métodos



normativamente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el objetivo fundamental de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de EAJ-PNV.

L) Obligación para las personas afiliadas de evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para EAJ-PNV o para ellas mismos.

M) Prohibición de vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse, ceder o donar bienes de cualquier clase, mobiliario o inmobiliario, o derechos pertenecientes a EAJ-PNV, aún con carácter temporal, sin estar facultada para ello o sin haber obtenido las autorizaciones pertinentes.

N) Prohibición de dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, o administrativo sobre un bien mueble o inmueble de EAJ-PNV.

Ñ) Prohibición de favorecer a una persona acreedora en perjuicio de otra con derechos de cobro preferente derivado de relaciones anteriores.

O) Obligación de lograr la mayor transparencia y mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación.

P) Obligación de facilitar las condiciones de acceso y participación de los contratistas en los procesos de contratación.

Q) Prohibición de incluir en los contratos, pactos, cláusulas o condiciones que sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.



R) Obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia. A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará cualquier situación en la que el personal que participe en el proceso de contratación y pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del proceso de contratación.

S) Obligación de tomar las medidas adecuadas para garantizar que la participación en los procesos de contratación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la libre competencia.

T) Prohibición de contratar.

Se prohíbe contratar con las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho,



fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas al funcionariado, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyo/as administradore/as o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

2) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden



Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

3) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, o en el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus personas empleadas sean trabajadoras con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 personas trabajadoras, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.



En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de declaración responsable.

- 5) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- 6) Estar afectada por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.



8.13. Delitos de blanqueo de capitales (artículos 298 a 303 CP):

Descripción de las conductas:

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por la persona autora o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- Ocultar o encubrir de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XV, todos del Código Penal, o de un acto de participación en ellos.

8.14. Medidas de prevención.

A) Obligación para todas las personas afiliadas de EAJ-PNV de evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para EAJ-PNV o para ellas mismas.



- B)** No se admiten ni permiten conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a EAJ-PNV a obtener ventajas indebidas.
- C)** Se insta a todas las personas afiliadas a hacer un uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos de EAJ-PNV.
- D)** Prohibición a las personas afiliadas de aceptar regalos, gratificaciones, viajes, etc. cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad.
- E)** Prohibición de participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- F)** Prohibición de aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.

8.15. Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos (artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en concreto de su artículo 5.1, que prohíbe las donaciones anónimas, finalistas o revocables; las donaciones de una misma persona superiores a



50.000 euros anuales y las donaciones de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

- Se prohíbe y castiga penalmente la entrega de donaciones con vulneración del artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de partidos políticos, que superen el límite de 100.000 euros. Este precepto prohíbe que los partidos acepten ninguna forma de financiación por parte de Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directamente o indirectamente con los mismos.

- Se prohíbe además entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electore/as, por sí o personas interpuesta en los casos anteriores.

- Se castiga la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electore/as, al margen de lo establecido en la Ley.

8.16. Medidas de prevención.

A) Prohibición de aceptar donaciones fragmentadas o con utilización de personas interpuestas.

B) Prohibición de suministrar datos falsos o incorrectos a la contabilidad de EAJ-PNV.



C) Prohibición de realizar comunicaciones o anotaciones incorrectas o fuera del plazo establecido, relativas a un mismo donante, con el fin de ocultar la existencia de la donación, su cuantía o la identidad de la persona donante.

D) Obligación de lo/as Censore/as, encargado/as del control contable a nivel interno del EAJ-PNV, de informar correctamente e informar acerca de las circunstancias relevantes, de forma que se impida la ocultación de donaciones, su cuantía, la identidad de la persona donante o cualquier otro tipo de relación económica entre el Partido y terceras personas.

E) Obligación de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio. Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado. Llevar los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, de modo que permitan en todo momento conocer la situación financiera (artículo 64 de los EENN).

F) Obligación del Euzkadi Buru Batzar para rendir cuentas ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación de informe preceptivo de la Comisión de Censores y Censoras de Cuentas y sometimiento a la aprobación de la Asamblea Nacional del presupuesto anual. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos



Territoriales. A estos efectos, se establece la obligación para los Consejos Territoriales de remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria al Consejo Nacional de las Cuentas Anuales en la que se integran las Organizaciones Municipales de su Territorio. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de las y los Censores de Cuentas Territoriales. Las Organizaciones Extraterritoriales y Euzko Gaztedi deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral. Las Organizaciones Municipales deberán someter a aprobación y remitir sus cuentas anuales al Consejo Territorial dentro del primer mes del ejercicio (artículo 109 de los Estatutos Nacionales).

G) Las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional y, en su caso, Extraterritoriales y EGI, podrán de igual manera requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera (apartado 4 del artículo 109 de los EENN).

H) Obligación del Euzkadi Buru Batzar, como órgano máximo de la Dirección de EAJ-PNV, de responder subsidiariamente ante el Tribunal de Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio



económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos (artículo 110.1 de los EENN).

I) El Euzkadi Buru Batzar es el responsable de publicar en la web los contenidos en base a los objetivos fijados por el Partido en su Plan de Actuación en materia de transparencia y buena gobernanza (artículo 110 apartado 2 de los EENN).

J) Sanción como infracción grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden (artículo 11.2.e) del Reglamento Disciplinario). No debemos olvidar que uno de los elementos característicos de los delitos de estafa es el engaño.

K) Obligación de no falsear los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción en EAJ-PNV (artículo 12.a) del Reglamento Disciplinario).

L) Calificación como infracción muy grave de la malversación de fondos de propiedad de EAJ-PNV (artículo 12.h) del Reglamento Disciplinario).

M) Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de EAJ-PNV. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos con los métodos normativamente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el objetivo fundamental de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de EAJ-PNV.



N) Prohibición de destinar dinero o bienes y/o permitir un uso diferente de los mismos para los que fueron entregados.

Ñ) Prohibición de suscribir o permitir suscribir cualquier contrato, convenio u oferta con terceros, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas.

O) Prohibición de falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio.

P) Prohibición de engañar o mentir acerca de las condiciones de prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.

Q) Prohibición de realizar adquisiciones o disposiciones de bienes o dinero o, contratar, en general, sin estar facultada para ello o sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

8.17. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (artículos 305 a 310 bis CP):

Descripción de las conductas:

- Por acción u omisión, defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o



beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros, salvo que se regularice su situación tributaria.

- Cometer las conductas descritas en el apartado anterior contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cuatro mil euros en el plazo de un año natural.

- Por acción u omisión, defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.

- Por acción u omisión, defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros, salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social.

- Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que



tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, salvo que lleve a cabo el reintegro.

- En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, aplicarlos en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro.

- Estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.



8.18. Medidas de prevención.

A) Obligación de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro del primer trimestre del ejercicio. Formular las cuentas anuales consolidadas de EAJ-PNV para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado. Llevar los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, de modo que permitan en todo momento conocer la situación financiera (artículo 64 de los EENN).

B) Obligación del Euzkadi Buru Batzar para rendir cuentas ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación de informe preceptivo de la Comisión de Censores y Censoras de Cuentas y sometimiento a la aprobación de la Asamblea Nacional del presupuesto anual. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos Territoriales. A estos efectos, se establece la obligación para los Consejos Territoriales de remitir dentro del primer bimestre del ejercicio y antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria al Consejo Nacional de las Cuentas Anuales en la que se integran las Organizaciones Municipales de su Territorio. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los informes preceptivos de las y los Censores de Cuentas Territoriales. Las Organizaciones Extraterritoriales y



Euzko Gaztedi deberán remitir sus cuentas al Consejo Nacional dentro del mismo plazo bimestral. Las Organizaciones Municipales deberán someter a aprobación y remitir sus cuentas anuales al Consejo Territorial dentro del primer mes del ejercicio (artículo 109 de los Estatutos Nacionales).

C) Obligación para las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional y, en su caso, Extraterritoriales y EGI, de requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera (apartado 4 del artículo 109 de los EENN).

D) Obligación del Euzkadi Buru Batzar, como órgano máximo de la Dirección de EAJ-PNV, de responder subsidiariamente ante el Tribunal de Cuentas del Estado del conjunto de los estados financieros del Partido y de la presentación de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en el grado de consolidación que sea obligatorio y dentro de los plazos legalmente establecidos (artículo 110.1 de los EENN).

E) Obligación del Euzkadi Buru Batzar como responsable de publicar en la web los contenidos en base a los objetivos fijados por el Partido en su Plan de Actuación en materia de transparencia y buena gobernanza (artículo 110 apartado 2 de los EENN).



F) Obligación de sancionar como infracción grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden (artículo 11.2.e) del Reglamento Disciplinario). No debemos olvidar que uno de los elementos característicos de los delitos de estafa es el engaño.

G) Obligación de no falsear los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción en EAJ-PNV (artículo 12.a) del Reglamento Disciplinario).

H) Calificación como infracción muy grave de la malversación de fondos de propiedad de EAJ-PNV (artículo 12.h) del Reglamento Disciplinario).

I) Confección de mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de EAJ-PNV. Estos libros, registros y cuantos deben ser confeccionados y mantenidos con los métodos normativamente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el objetivo fundamental de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de EAJ-PNV.

J) Obligación para las personas afiliadas de evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para el EAJ-PNV o para ellas mismas.

K) Obligación de actuar con imparcialidad y objetividad en procesos de selección de proveedor/as y colaboradore/as externo/as.



- L)** Prohibición de vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse, ceder o donar bienes de cualquier clase, mobiliario o inmobiliario, o derechos pertenecientes a EAJ-PNV, aún con carácter temporal, sin estar facultada para ello o sin haber obtenido las autorizaciones pertinentes.
- M)** Prohibición de dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, o administrativo sobre un bien mueble o inmueble de EAJ-PNV.
- N)** Prohibición de favorecer a una persona acreedora en perjuicio de otra con derechos de cobro preferente derivado de relaciones anteriores.
- Ñ)** Prohibición de dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades.
- O)** Prohibición de obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- P)** Prohibición de no realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.
- Q)** Prohibición de obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- R)** Prohibición de disfrutar indebidamente deducciones de la Seguridad Social.
- S)** Prohibición de falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.
- T)** Prohibición de ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.



U) Prohibición de obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

V) Prohibición de utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.

X) Prohibición de emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.

Y) Prohibición de emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.

Z) Prohibición de obstaculizar la actividad inspectora.

AA) Obligación de controlar que las contratantes estén al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

AB) Obligación de realizar el reintegro de las subvenciones y/o ayudas indebidamente percibidas (artículo 308 Código Penal redacción dada por la L.O. 1/2019).

8.19. Delitos contra los Derechos de los Trabajadores (artículos 311 a 318 CP):

Descripción de las conductas:

- Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a las propias personas trabajadoras condiciones laborales o de Seguridad Social que



perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de personas trabajadoras sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de personas trabajadoras afectadas sea al menos de:

a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien personas trabajadoras.

b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez personas trabajadoras y no más de cien, o

c) la totalidad de las mismas, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez personas trabajadoras.

- En el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantener las referidas condiciones impuestas por otra.

- De forma reiterada, emplear o dar ocupación a personas ciudadanas extranjeras que carezcan de permiso de trabajo.

- Emplear o dar ocupación a persona menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

- Traficar de manera ilegal con mano de obra.

- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a



personas súbditas extranjeras sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidas por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

- Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.

- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de las personas trabajadoras, por el parentesco con otras personas trabajadoras de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.

- Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligado, no facilitar los medios necesarios para que las personas trabajadoras desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.



8.20. Medidas de prevención.

A) Prohibición de engañar o abusar de la situación de una persona empleada para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.

B) Prohibición de dar ocupación simultánea a una pluralidad de personas trabajadoras sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.

C) Prohibición de ceder ilegalmente a personas trabajadoras.

D) Prohibición de ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.

E) Prohibición de ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimiento necesarios.

F) Prohibición de discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical de las personas trabajadoras.

G) Prohibición de impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.

H) Prohibición de ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.



- I) Prohibición de ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- J) Prohibición de no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- K) Obligación de utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.
- L) Prohibición de desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de las personas trabajadoras.
- M) Obligación de exigir a las entidades contratistas, adjudicatarias de contratos, la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- N) Obligación de supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Ñ) Prohibición de obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

8.21. Delitos contra la Ordenación del Territorio y el Urbanismo (artículo 319 CP) y Medio Ambiente (325CP).

Descripción de las conductas:

- Llevar a cabo, lo/as promotore/as, constructore/as o técnico/as directore/as, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio



público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

- Llevar a cabo, lo/as promotore/as, constructore/as o técnico/as directore/as, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

- Realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, que puedan perjudicar el equilibrio natural o generar riesgo para las personas.

8.22. Medidas de prevención.

A) Prohibición de provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizadas emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.

B) Prohibición de provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizadas aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o



depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.

C) Prohibición de realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.

D) Prohibición de falsear u ocultar información medioambiental.

E) Prohibición de recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.

F) Prohibición de omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental.

G) Prohibición de obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

H) Prohibición de llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

I) Prohibición de llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.



8.23. Delitos de Cohecho (artículos 419 a 427 bis C.P.).

Descripción de las conductas:

- Recibir o solicitar a una persona autoridad o funcionaria pública, en provecho propio o de tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o como recompensa por la conducta descrita.
- Recibir o solicitar una persona autoridad o funcionaria pública, en provecho propio o de tercero, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, o como recompensa por la conducta descrita.
- Admitir una persona autoridad o funcionaria pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.
- Lo dispuesto en los apartados precedentes será igualmente aplicable a las personas jurados, árbitros, peritas, administradoras o interventoras designadas judicialmente, o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.
- Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionaria pública o persona que participe en el ejercicio de la



función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, o entregar dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionaria pública o persona que participe en el ejercicio de la función pública.

- Quedará exenta de pena por el delito de cohecho la persona particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionaria pública, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

- Lo dispuesto en los apartados precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:

a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

c) Cualquier persona funcionaria o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.



8.24. Medidas de prevención:

A) Prohibición de prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio económico o de cualquier índole a empresas o sus administradore/as, directivo/as, personas trabajadoras o a sus familiares, con el fin de ser o por haber sido favorecida en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio o en las relaciones comerciales.

B) Prohibición de aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase con el fin de ser o por haber sido favorecida frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.

C) Prohibición de ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a proveedores con los que se tenga intención de contratar.

D) Prohibición de corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o persona funcionaria pública en beneficio de estas o de tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas.



- E) Prohibición de falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de EAJ-PNV.
- F) Prohibición de utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- G) Prohibición de negación o impedimento de derechos a las personas afiliadas.
- H) Prohibición de obstruir cualquier tipo de actividad inspectora por los correspondientes organismos públicos.
- I) Prohibición de disponer sin autorización del patrimonio de EAJ-PNV.
- J) Prohibición de abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado, en perjuicio de EAJ-PNV.
- K) Prohibición de contraer obligaciones a cargo de EAJ-PNV, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a éste.

8.25. Delito de tráfico de influencias (artículo 429 C.P.).

Descripción de las conductas:

Influir en persona funcionaria pública o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con ésta o con otra funcionaria pública o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para tercero.



8.26. Medidas de prevención.

A) Prohibición de cualquier contacto o negociación con personas funcionarias o exfuncionarias públicas y entidades para su designación como cargos públicos a cambio de favores o ventajas para la persona afiliada y/o para el EAJ-PNV.

B) Prohibición de prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio económico o de cualquier índole a empresas o sus administradore/as, directivo/as, personas trabajadoras o a sus familiares, con el fin de ser o por haber sido favorecida en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio o en las relaciones comerciales.

C) Prohibición de aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase con el fin de ser o por haber sido favorecida frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.

D) Prohibición de ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a proveedores con los que se tenga intención de contratar.

E) Prohibición de corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o persona funcionaria pública en beneficio de estas o de tercero, o atender sus



solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas.

F) Prohibición de falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de EAJ-PNV.

G) Prohibición de utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.

H) Prohibición de negación o impedimento de derechos a las personas afiliadas.

I) Prohibición de obstruir cualquier tipo de actividad inspectora por los correspondientes organismos públicos.

J) Prohibición de disponer sin autorización del patrimonio de EAJ-PNV.

K) Prohibición de abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado, en perjuicio de EAJ-PNV.

L) Prohibición de contraer obligaciones a cargo de EAJ-PNV, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a éste.



8.27. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas garantizadas por la Constitución (artículos 510 y 510 bis CP):

Descripción de las conductas:

- Fomentar, promover o incitar públicamente, directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.



- Negar, trivializar gravemente o enaltecer públicamente los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.
- Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por



representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

- Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes han participado en su ejecución.

8.28. Medidas de prevención.

A) Obligación de EAJ-PNV de desempeñar su actividad dentro de la legalidad, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la obtención de ventajas indebidas.

B) Obligación de evitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural, y mantener confidencialidad sobre fuentes y materiales de trabajo.

C) Prohibición de difundir informaciones que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, el derecho a su propia imagen, o



provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.

D) Obligación de respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

E) Obligación de respetar el derecho a la presunción de inocencia.

F) Obligación de las personas afiliadas de actuar con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Asimismo, evitarán cualquier manifestación que incite a la violencia y expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

G) Obligación de valorar con el mismo criterio las acciones protagonizadas por mujeres y hombres, de reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social y de evitar el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes.

H) Se prohíbe el uso de palabras malsonantes, expresiones de contenido explícitamente sexual, blasfemias, las de contenido racial, sexista, homófobo o despectivas para las personas discapacitadas.

I) Obligación de promover el conocimiento y difusión de los valores cívicos. La actuación del EAJ-PNV debe garantizar el respeto a dichos principios y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen, en



especial el respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.

J) Obligación de defender los derechos de la persona menor, de garantizar el respeto a la dignidad de la persona, sus derechos, y el libre desarrollo de su personalidad.

K) Obligación de cumplir los principios siguientes:

I. Protección de los Derechos Humanos fundamentales.

II. No vulneración de los Derechos Humanos.

III. Libertad de afiliación y negociación colectiva.

IV. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción.

V. Erradicación del trabajo infantil.

VI. Abolición de la discriminación en el empleo.

VII. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

VIII. Iniciativas para el respeto medioambiental.

IX. Difusión de tecnologías ecológicas.

X. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno.

9. SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN.

9.1. Control del Plan.

Es necesaria la supervisión continuada del Plan para asegurar su correcto funcionamiento. Dentro de esta supervisión continuada y de su gestión, se hace fundamental establecer los organismos que permitirán el



efectivo funcionamiento del Plan. Conviene aclarar que la implementación del Plan no precisa la dotación de recursos económicos adicionales, ya que se utilizarán los medios humanos y materiales de los que ya disponen la Comisión Nacional de Garantías y Control y el Tribunal Nacional.

a) Órgano de Instrucción y control: La Comisión Nacional de Garantías y Control (CNGC).

1.- La Comisión Nacional de Garantías y control es el órgano de cumplimiento normativo, y responsable del sistema Interno de Información que desarrollará las necesarias tareas de órgano de control del plan – actualización, supervisión- así como la instrucción de las posibles comunicaciones o denuncias que puedan llegar a él a través del canal Interno de Información. Esta tarea de instrucción será fundamental, pues deberá proporcionar al órgano de decisión, el Tribunal Nacional, la información fiable y oportuna que le permita tomar las decisiones acordes a la ley, y que sean más convenientes para el EAJ-PNV y para su situación procesal.

2.- La Comisión Nacional de Garantías y Control delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 2/2023.



3.- Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de protección del Informante, en su caso a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El responsable del sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del EAJ-PNV, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlo a cabo.

Durante la instrucción, la Comisión Nacional de Garantías y Control deberá velar por el mantenimiento de los principios básicos que rigen el canal de informaciones, con especial atención a la confidencialidad que debe guiar el mismo. Deberá actuar con la celeridad que le permita su funcionamiento en el esclarecimiento de cuantos hechos tenga conocimiento y sean objeto de su competencia.

Además de las funciones anteriormente descritas, el órgano de instrucción desempeñará las funciones de control del canal interno de



información, clasificación de la información recibida a través de él, y dirección del sistema de gestión de denuncias.

b) Órgano de decisión: El Tribunal Nacional.

El Tribunal Nacional es el órgano encargado de tomar las resoluciones que conlleven una respuesta de cualquier tipo respecto a la posible materialización de un riesgo penal. Esta decisión se adoptará en función de la información que se haya podido recibir desde el órgano de instrucción (la Comisión Nacional de Garantías y Control), con la exposición de los hechos, averiguaciones, y conclusiones alcanzadas.

El Tribunal Nacional podrá apoyarse o asesorarse con el órgano instructor.

El Tribunal Nacional comunicará al denunciante el resultado final de la investigación.

La infracción de las medidas de prevención establecidas en el presente Plan tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de EAJ-PNV, por lo que serán de aplicación las sanciones establecidas en dicho Reglamento.

El Tribunal Nacional podrá adoptar alguna de las decisiones siguientes:



- a) Archivo del expediente que será notificado al informante y a la persona afectada.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal, si se apreciase la existencia de indicios de delito.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.
- d) Imposición de sanción conforme a lo establecido en este Plan de Prevención y Estatutos y normas internas, especialmente Reglamento Disciplinario de EAJ-PNV.

9.2. Difusión del Plan y actualización.

El presente Plan en tanto que se encarga de la prevención de riesgos penales estará disponible a través de un enlace en la página web del EAJ-PNV, de forma que tanto las personas afiliadas como el público en general puedan conocer el interés de EAJ-PNV por la prevención de delitos en su seno, y comunicar a través del cauce habilitado para ello, la posible comisión de delitos o conductos contrarias a la normativa vigente dentro del Partido.

La información sobre la existencia de los canales de información interno y externo deberá constar en la página de inicio de la página web de EAJ-PNV, en una sección separada y fácilmente identificable.

En cuanto a su actualización, toda vez que un Plan de prevención supone un programa de gestión dinámico, con carácter periódico se



realizarán las oportunas revisiones del mismo, siendo esta periodicidad de un año, prestando especial atención a los cambios normativos que tengan directa relación con el plan y a las modificaciones orgánicas en el seno del EAJ-PNV, que haría recomendable la revisión del programa. Esta tarea de revisión y verificación corresponderá al órgano de instrucción y control del cumplimiento normativo, la Comisión Nacional de Garantías y Control.

En todo caso, las tareas de revisión del modelo se instarán siempre y cuando se hayan modificado sustancialmente las normas legales que rijan el funcionamiento de EAJ-PNV, de los partidos políticos en general, cuando cambien las condiciones de EAJ-PNV sobre las que se realizó este plan, o siempre que se reciban denuncias de incumplimientos de las normas del Plan o se detecten dichos incumplimientos.

10. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

10.1. Objeto y razón de ser.

Un Plan de prevención penal realmente eficaz precisa que se establezca un procedimiento de recopilación de la información, en el que se reciban aquellos sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado. Para dar base a ese procedimiento de recopilación se crea un sistema interno de información, que operará como estructura organizativa que hará posible que el Plan pueda cumplir con sus objetivos, puesto que



aportará la información necesaria sobre la posible comisión de un delito o materialización de un riesgo.

Este sistema interno de información se adapta a la Directiva UE 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este sistema sustenta su funcionamiento sobre unos principios derivados de la finalidad perseguida, a saber:

- Presunción de inocencia y derecho al honor.
- Integración en los procedimientos de EAJ-PNV.
- Sencillez para el comunicante.
- Diversidad de vías de acceso.
- Divulgación máxima de su existencia.
 - Fiabilidad de la información.
 - Confidencialidad. Respeto a la protección de datos personales.

De estos principios, mención especial merece el último de los puntos, puesto que es el que más influye en sus características y uso. La confidencialidad del sistema es un pilar fundamental, ya que garantiza al comunicante/denunciante que la información facilitada, así como sus datos personales serán tratados con total confidencialidad. En este punto, es



necesario señalar que la confidencialidad del sistema no implica necesariamente el anonimato. Por otra parte, la realización de una comunicación o denuncia no implica más que un mecanismo de inicio de una actividad instructora o indagatoria por parte del órgano encargado del sistema interno de información (la Comisión Nacional de Garantías y Control), en aras a averiguar cuanta información pudiera recabar para verificar los hechos comunicados/denunciados, siendo que de ese modo resultaría importante, por no decir imprescindible, que tanto para el comunicante como para el órgano encargado de la gestión fuese posible ponerse en contacto para ampliar o matizar las informaciones enviadas o recibidas, en función de las necesidades de la investigación realizada.

A estos efectos, se establecerá que el sistema funcione de forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma así como la protección de datos impidiendo el acceso de personal no autorizado. Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia advirtiéndolo de la tipificación como infracción muy grave de su quebrantamiento. Asimismo se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.



10.2. Procedimiento de gestión de informaciones: canal interno de información.

- Recepción de informaciones:

10.2.1. A través del canal Interno de Información, cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación al incumplimiento del presente Plan. De igual forma, cualquier persona podrá presentar la oportuna comunicación/denuncia en caso de incumplimiento normativo por parte del EAJ-PNV de cualesquiera acciones y omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave que impliquen quebranto económico para la Hacienda pública y seguridad social. Para su admisión y adecuada tramitación, las comunicaciones/denuncias deberán contener necesariamente los siguientes datos:

- Denunciante identificado con nombre y apellidos, y número de identidad.
- Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la comunicación/denuncia.
- Persona o colectividad contra la que se dirige la denuncia.
- La denuncia podrá ser presentada por escrito o verbalmente o de ambos modos. La denuncia verbal será posible por vía telefónica o a través de otros sistemas de mensajería de voz y previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.



10.2.2. Como ya se ha señalado, en todo momento por parte del órgano instructor se mantendrá la confidencialidad del denunciante, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente para ello – judicial o administrativa-, en cuyo caso EAJ-PNV vendrá obligado a ceder dicha información al órgano requirente.

10.2.3. La Comisión Nacional de Garantías y Control expedirá un acuse de recibo al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción.

10.2.4. Se mantendrá una comunicación abierta con el informante y, si se considera necesario, se solicitará a esta información adicional.

10.2.5. Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones y omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

10.2.6. La información podrá llevarse a cabo de forma anónima.

10.2.7. Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de información, siéndole asignado un código de identificación. El sistema de gestión de información estará contenido en una base de datos segura y se cumplimentarán los datos siguientes:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas Adoptadas.
- e) Fecha de cierre.



10.2.8. Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a intereses de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

10.3. Protección de datos y derecho a la intimidad.

10.3.1. En todo caso, se garantizará en todo momento la confidencialidad de la comunicación/denuncia. Las comunicaciones realizadas generarán un expediente que se registrará e identificará por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos. Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a que hayan tenido acceso, pudiendo en caso contrario ser sancionadas.

10.3.2. Todo tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de datos personales, se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la Directiva (UE) 2016/680, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, Ley Orgánica 7/2021 y la Ley 2/2003.

10.3.3. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

10.3.4. A los informantes se les informará de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

10.3.5. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.



10.3.6. El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información quedará limitado a las personas siguientes:

- a) El responsable del sistema y quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de EAJ-PNV, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

10.3.7. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

10.3.8. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

10.4. Trámite de admisión.



10.4.1. Registrada la información la CNGC deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Plan de Prevención de delitos y Ley 2/2003.

10.4.2. Realizado este análisis preliminar la CNGC decidirá en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1°.- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2°.- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del presente Plan de Prevención.

3°.- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan a juicio de la CNGC indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4°.- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior, a menos que se den nuevas circunstancias.

La inadmisión se comunicará por la CNGC al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación sea anónima.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuese anónima.



c) Remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

10.5. Instrucción.

10.5.1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y será llevada a cabo por la CNGC.

10.5.2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

10.5.3. Sin perjuicio del derecho a presentar alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le informará de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.



10.5.4. Los miembros de la CNGC que participen en las actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicha ejecución.



10.6. Terminación de las actuaciones.

10.6.1. Concluida las actuaciones, la CNGC emitirá un informe que se elevará al Tribunal Nacional y contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que la sustentan.

10.7. Registro de información.

Se establece el libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todos caso, los requisitos de confidencialidad y protección del honor.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse totalmente o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones realizadas y a las investigaciones internas se conservarán por un período de diez años.



10.8. Garantía de no represalias.

“Se prohíben los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en este Plan.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.



c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones accederán a las medidas de apoyo siguientes, que serán prestadas por EAJ-PNV:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones o que hagan una revelación pública hayan infringido



ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa



medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción.”